



PROVIDENCIA: SENTENCIA
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GLADIS JAIMES ORTIZ
DEMANDADO: LUIS ALFREDO PLATA DUARTE
RADICADO: 2019-00133
SENTENCIA: 0059-2020

Bucaramanga, Tres de Julio de dos mil veinte

ASUNTO

Se encamina este Despacho Judicial a examinar el proceso de Liquidación de sociedad conyugal instaurado por la señora GLADIS JAIMES ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No.42.998.520 expedida en Medellín contra el señor LUIS ALFREDO PLATA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.160.022 expedida en Bogotá , con el propósito de emitir la decisión que corresponda para, si es del caso, aprobar el trabajo de partición y adjudicación que presenta el apoderado designado por el Despacho.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JESUS ALBERTO MATAJIRA ESPITIA, en uso de las facultades conferidas por su representada solicita dar trámite a la liquidación de sociedad conyugal constituida entre GLADIS JAIMES ORTIZ Y LUIS ALFREDO PLATA DUARTE, posterior al proceso de divorcio tramitado en este mismo despacho judicial bajo el radicado 2018-00236-00.

Así, por auto de fecha Veintidós (22) de Abril de 2019, se da inicio al trámite de liquidación de dicha sociedad bajo el radicado de la referencia (2019-00133), y dispuso la notificación personal de demanda al demandado y el emplazamiento de todos quienes se creyeran con derecho de intervenir en el proceso. Surtido el emplazamiento sin que compareciera tercero alguno y efectuada la notificación personal del demandado, se fijó mediante auto del trece (13) de febrero de 2020 fecha para la diligencia de inventarios y avalúos

En el curso de la anterior diligencia, se presentó el inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, consistente en un derecho sobre una promesa de venta suscrita en su favor por ALFREDO PLATA DUARTE el día veinticinco (25) de abril de 2016 y que promete el apartamento ubicado en la urbanización punta paraíso apartamento 101 que hace parte del edificio Torres de Mayorga II, identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-267693 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, derecho avaluado en la suma de \$97.000.000=; El inventario y avalúo fue aprobado en la misma diligencia, decretándose la partición y designando al Dr. Matajira Espitia como partidor, quien presenta el trabajo el diez (10) de Marzo de 2020 y del que se le corre traslado mediante auto del doce (12) de marzo de 2.020 sin objeción alguna y el cual se procede al impartirle aprobación previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Está perfectamente cumplido el trámite pertinente en esta clase de asuntos, no se observa causal de nulidad o invalidez y se han cumplido las exigencias del artículo 523 y siguientes del C. G. del P. No se encuentra pendiente ninguna solicitud de reconocimiento de acreedor de la sociedad conyugal ni tampoco se está gestionando incidente alguno. La diligencia de inventarios y avalúos se encuentra aprobada y en firme.

Con referencia a la labor partitiva, fue realizada y presentada personalmente por el designado para ello, dentro de la cual se aprecia que no existe ningún error numérico ni de derecho, por cuanto la partición se elaboró conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso para tal efecto, al igual que se tuvo en cuenta lo normado en los artículos 507 y 508 de la mencionada normativa para la elaboración de las particiones en procesos liquidatorios por lo que se procede a dictar sentencia que apruebe el mismo .

En conclusión, por encontrarse ajustado a derecho el trabajo de partición y adjudicación, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, se impartirá la aprobación respectiva.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, piloto en oralidad, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

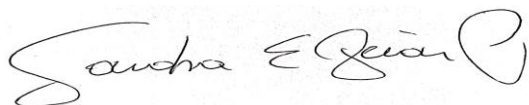
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuado y presentado por el partidor designado, dentro del término concedido, y que corresponde a los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores GLADIS JAIMES ORTIZ y LUIS ALFREDO PLATA DUARTE .

SEGUNDO: El trabajo de partición y esta sentencia, ejecutoriada y en firme, deberá PROTOCOLIZARSE en la Notaría que ha bien tengan los interesados. Para el efecto y una vez informada la notaria designada, expídase el correspondiente oficio adjuntando el presente fallo .

TERCERO: La presente providencia presta mèrito Ejecutivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior se ordena el archivo de este expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm de esta fecha. Bucaramanga, **6 de Julio de 2.020**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'VMP', with a stylized flourish at the end.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario